



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 072 - 2020 - ENSABAP

Lima, 24 de julio de 2020

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP de fecha 22 de abril de 2020, el Informe N° 028-2020-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-GdC de fecha 11 de junio de 2020, el Informe N° 209-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 16 de junio de 2020, el Informe N° 071-2020-ENSABAP-DAD de fecha 22 de junio de 2020, el Informe N° 058v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 9 de julio de 2020 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del día 24 de agosto de 2015;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 050-2020-ENSABAP de fecha 22 de abril de 2020, se declaró con eficacia anticipada al 2 de abril de 2020, el cese definitivo del servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública; asimismo, dispone que la Subdirección de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas para liquidar los beneficios sociales que le corresponden al servidor;

Que, en virtud de ello, a través del Informe N° 028-2020-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-GdC de fecha 11 de junio de 2020, la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos realiza el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio del señor Venancio Esteban Jacinto Castillo, tomando en cuenta, además de la Resolución Directoral citada en el considerando anterior, el Informe Escalafonario N° 008-2020-ENSABAP-SD.RRHH-SS.GE de fecha 2 de marzo de 2020, donde se indica que el servidor en mención, identificado con DNI N° 09208343, Código Modular 1009208343, Grupo Ocupacional - Servidor Técnico "A", Régimen Pensionario - Decreto Ley N° 19990, cuenta, al 1 de abril de 2020, con 70 años de edad y con una trayectoria laboral de 30 años de servicios prestados al Estado; razón por la cual le corresponde percibir como Compensación por Tiempo de Servicios la suma total de **Dos mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Soles (S/ 2,224.20)**, que es el resultado obtenido de su Remuneración Principal (S/. 74.14) multiplicado por sus treinta (30) años de servicio prestados al Estado conforme lo establece el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, asimismo, en el informe precitado, la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos precisa que a la fecha no se puede aplicar al Ex Servidor, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; puesto que previamente se debe contar con la autorización, mediante Resolución





## ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 072-2020-ENSABAP

Directoral, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), conforme lo determina la primera y segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia mencionado; ya que los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del AIRHSP, y cuya implementación para gobiernos locales es progresiva;

Que, mediante Informe N° 209-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 16 de junio de 2020, la Subdirección de Recursos Humanos concluye que corresponde al ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo, percibir el Beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios por los 30 años laborados para el Estado, asimismo, adjunta el proyecto de Resolución Directoral, a fin de que se formalice el acto administrativo;

Que, a través del Informe N° 071-2020-ENSABAP-DAD de fecha 22 de junio de 2020, la Dirección Administrativa emite opinión favorable y hace suyo el informe de la Subdirección de Recursos Humanos antes mencionado y, en ese sentido, remite el proyecto de resolución para la opinión técnico legal del mismo;

Que, con Informe N° 058v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 9 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Legal señala que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese; asimismo precisa que, de acuerdo a lo informado por la encargada del Sub Sistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo, únicamente se tomaron en cuenta aquellos conceptos económicos que conforman la "remuneración principal", dado que así lo ha dispuesto el literal c) del artículo 54" del Decreto Legislativo N° 276; en ese sentido, conforme al cálculo realizado por la encargada del Sub Sistema, al ex servidor le corresponde percibir como Compensación por Tiempo de Servicio el monto total de S/. 2,224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 Soles) por los treinta años de servicio prestados a la Ensabap, que corresponde al tope máximo señalado por la norma;

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, con eficacia anticipada, el Beneficio Social de la Compensación por Tiempo de Servicios al Ex servidor Venancio Esteban Jacinto Castillo identificado con DNI N° 09208343, Código Modular 1009208343, Grupo Ocupacional al cese - Servidor Técnico "A", con cargo de Electricista de la Subdirección de Logística - Dirección Administrativa, y comprendido en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990; por el monto



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**


Resolución Directoral N° 072-2020-ENSABAP

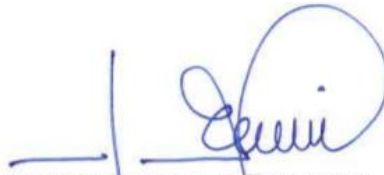
total de **S/ 2,224.20 (Dos Mil Doscientos Veinticuatro con 20/100 Soles)**, equivalente al 100% de la Remuneración Principal que percibía multiplicado por los 30 años de tiempo de servicios que acumuló para este efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que para el pago del importe señalado en el artículo precedente, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



  
**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú